

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 00'25

Boletín**Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Ha llamado la atención de este Gobierno que en la generalidad de las Alcaldías de esta provincia, se comprendan en una misma diligencia por infracción á las ordenanzas de montes dos ó más de las denuncias presentadas por la indicada causa.

Al efecto, encargo á las Autoridades locales que al cumplir este servicio lo hagan con la debida separación, no comprendiendo en cada una de dichas diligencias más que lo que á una sola denuncia se refiera, pues en otro caso les serán devueltas para su nueva formación, exigiéndoles además la debida responsabilidad por dicha falta, que desde la publicación de la presente consideraré inescusable.

Al propio tiempo encarezco de nuevo á todos los Alcaldes la necesidad aboluta de que activen

con los medios de que su Autoridad dispone la exacción de las multas impuestas y que en lo sucesivo se acuerden por el motivo que se relaciona, remitiendo urgentemente á este Gobierno el papel correspondiente á las mismas debidamente requisitado, en la inteligencia de que adoptaré medidas de rigor y sin contemplación de ningún género contra los que demorasen el cumplimiento de este deber.

Segovia 9 de Noviembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Dispuesto por R. O. de 21 del anterior, la concentración en las capitales de provincia, de los reclutas destinados á Ultramar en el primer reemplazo de 1885, se hace público en el Boletín oficial de la provincia, para que los señores Alcaldes contribuyan á su más exacto cumplimiento, con arreglo á las instrucciones que al efecto se les remiten por correo, debiendo presentarse dichos individuos en esta Ciudad, sin excusa alguna al Jefe del Depósito, número 6, el dia 1.^o del próximo Diciembre, siendo perseguidos como desertores los que no lo verifiquen, con arreglo al reglamento de reemplazos y reserva

del ejército, aprobado por Real decreto de 22 de Enero de 1883.

Segovia 8 de Noviembre 1886.
—El Brigadier Gobernador, Luis Bustamante.

Juzgado de primera instancia de Segovia
D. Gregorio Saez y Sánchez, Notario público y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi escribanía, se ha seguido incidente de pobreza á instancia de María Pedraza García, en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento de la sentencia.—En la ciudad de Segovia á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis, el Sr. D. Sérgio Mazquierán y Vicente, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por María Pedraza García, vecina del pueblo de Ituero, representada por el Procurador designado por turno, D. Segundo Sastre y Santos, bajo la dirección del Letrado D. Remigio Antón Redondo, de una parte y como demandante, y de otra, como demandados, Juan López Hernanz, jornalero y vecino de dicho Ituero, Felipe Sancho, que lo es de Carbonero el Mayor, y el señor Delegado del Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva de la sentencia.—Fallo: Que debo de declarar y declaro á María Pedraza García

con opción á los beneficios que dispensa la ley de Enjuiciamiento civil en su artículo catorce, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve de la misma. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sérgio Mazquierán.

Y para que conste con la remisión necesaria, libero el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía de los demandados, que firmo en Segovia á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Gregorio Saez.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de los meses de Julio y Agosto del corriente año á las amas de la provincia de Segovia que tengan expósitos de esta inclusa, ó á sus cobradores Gimeno y Juan García, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, el día 22 del corriente mes.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 8 de Noviembre de 1886.—El Director, A. Domarco Moreno.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

~~notificación ob 0100~~

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1886 A 1887.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.^o de Junio de 1886.

	Pesetas. Cts.
Capítulos. 1. ^o —Administración provincial.....	3389'50
2. ^o —Servicios generales.....	500
3. ^o —Obras obligatorias.....	6252'73
4. ^o —Cargas	658'30
5. ^o —Instrucción pública.....	16000
6. ^o —Beneficencia.....	156'24
7. ^o —Corrección pública.....	104'16
8. ^o —Imprevistos.....	"
9. ^o —Nuevos establecimientos.....	"
10.—Carreteras	"
11.—Obras diversas.....	"
12.—Otros gastos.....	125
13.—Resultas.....	"
14.—Ampliación.....	"
15.—Movimiento de fondos ó suplementos.....	4200
16.—Devoluciones.....	"
TOTAL.....	31385'93

Segovia 2 de Noviembre de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.

4 de Noviembre.—Aprobada.—El Presidente, Orduña.—Cáceres, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

~~notificación ob 0100~~

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

PERÍODO DE AMPLIACIÓN.—MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1885 A 1886.

	Pesetas. Cts.
Capítulos. 1. ^o —Administración provincial.....	"
2. ^o —Servicios generales.....	100
3. ^o —Obras obligatorias.....	25000
4. ^o —Cargas	"
5. ^o —Instrucción pública.....	300
6. ^o —Beneficencia.....	"
7. ^o —Corrección pública.....	"
8. ^o —Imprevistos.....	"
9. ^o —Nuevos establecimientos.....	"
10.—Carreteras	"
11.—Obras diversas.....	"
12.—Otros gastos.....	404'43
13.—Resultas.....	"
14.—Ampliación.....	"
15.—Movimiento de fondos ó suplementos.....	6000
16.—Devoluciones	"
TOTAL.....	31804'43

Segovia 2 de Noviembre de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.

4 de Noviembre.—Aprobada.—El Presidente, Orduña.—Cáceres, Secretario.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes á la segunda quincena de Noviembre que se anuncian en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.^a Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha.	Importe.
CLERO.—VENTAS ANTERIORES Á JUNIO DE 1876.								
D. Estéban Manrique.....	Rústica	Clero	Fuentepelayo		Fuentepelayo	18	18 Nbre. 86.	281'50
Baltasar Alvaro.....			Turégano		Turégano	18	20	75
Félix Velasco.....			Frumales		Cuellar	17	29	131'56
Baldomero García.....			idem		Frumales	17		62'50
Cándido Velasco.....			Dehesa		idem	17		8'60
CLERO.—VENTAS POSTERIORES A JUNIO DE 1876.								
Francisco Pilar.....			Valtiendas		Cuellar	9	22	25
Vicente Burgos			Calabazas		Calabazas	9	28	83'30
Segundo de Diego.....			Cabeza		Cabeza	8	21	107'30
José San Miguel			San Cristóbal de Cuellar.		San Cristóbal de Cuellar.	6		352
Leon Vicente.....			Martin M. las Posadas ..		Martin M. las Posadas ..	4	24	233'50
Pedro Oñero.....			idem		Segovia	4	23	802'50
El mismo			idem		idem	4	25	1350
PROPIOS ANTERIORES Á 1876.								
Pedro Romero	Propios	San Miguel de Bernuy	Segovia			9	25	740
PROPIOS POSTERIORES Á 1876.								
Casimiro Berrocal	Propios	San Martin y Mudrian	San Martin y Mudrian			9	22	610
Pedro García		Zarzuela del Pinar	Zarzuela del Pinar			8	17	60
Manuel Pascual		Ontoria	Ontoria			7	21	48'10
Fernando Vega		Pedraza	Pedraza			6		230'10
Nicolás Minguela		Sacramenia	Sacramenia			4	24	150'50
ESTADO.—VENTAS POSTERIORES A JUNIO 1876.								
Anastasio Garcia.....	Urbana	Estado	San Ildefonso		Valladolid	7	23	1460'20
Manuel Alonso			Fuente el Olmo de Iscar		Fuente el Olmo de Iscar	6	14	57'50
Alejandro Barba			Segovia		Segovia	6	23	35'60
Pedro Oñero			Martin M. las Posadas ..		idem	4		500'50
Fausto Torres			Cuellar		Cuellar	4	24	27'50

Segovia 11 de Noviembre de 1886.—El Administrador de Propiedades P. I., José Ayala.—El Interventor, Antonio González.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Cayetano González Novelles.

(En folio.)

INDICE ALFABÉTICO

A

- Alvarez Romo (Julián).—Registro general, folio 1.^o, núm. 4.
Anguita Perez (Baltasar).—Registro general, folio 1.^o, núm. 15.—Folio 8.^o núm. 568.

B

- Buitragueño Rispa (Quintin).—Registro general, folio 1.^o, núm. 7.
Barcelones Andrade (Remigio).—Registro general, folio 3.^o, núm. 265.

(En medio pliego)

REGISTRO GENERAL

Letra Núm.

Sección (ó Brigada) Núm.

CARCEL CORRECCIONAL DE.....

Hoja histórico-penal del confinado....., natural de....., provincia de....., avecindado en....., hijo de..... y de....., edad....., años, estado....., oficio....., lee..... escribe.....

FILIACIÓN	FECHAS			VICISITUDES	TIEMPO que debe extinguir en presidio		
	Dia	Mes	Año		Años	Meses	Días
Pelo.....				Jué sentenciado por.....			
Cejas.....				por el delito de.....			
Ojos.....				Según testimonio librado por D.....			
Nariz.....				Se le rebaja por el tiempo que estuvo preso.....			
Cara.....				Sé le notificó la sentencia.....			
Boca.....				Se le cuenta el tiempo.			
Barba.....				Ingresó en este presidio.....			
Color.....				Extinguirá su condena.....			
ESTATURA							
...metros...milímetros							
SEÑAS PARTICULARES							

El Subdirector,

v.^o E.^o
El Director,

(En medio pliego.)

CARCEL CORRECCIONAL DE.....

RELACION nominal alfabética de los confinados que han tenido ingreso (ó alteración en sus condenas) durante el mes de..... de 188....

Número	APELLIDOS	NOMBRES	TRIBUNAL SENTENCIADOR	PENA IMPUESTA			Clase de pena
				Años	Meses	Días	

.... á..... de..... de 188....

v.^o E.^o
El Director,

El Subdirector,

Alcaldía de Carbonero el Mayor.

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo y su barrio Fuentes, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos por el suministro de medicinas á 135 familias pobres clasificadas por el Ayuntamiento y casos de oficio, además de las igualas que puede tener con el vecindario.

Los aspirantes á dicha plaza, podrán presentar en esta Alcaldía sus solicitudes, acompañadas del documento que acredite su título profesional, en el término de treinta días, á contar desde el en que este anuncio avarezca inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Carbonero el Mayor 3 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Juan Muñoz.

Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago.

D. Agustín Fontanillo y Martín, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del de primera instancia en este asunto por ausencia del propietario é incompatibilidad del Juez municipal.

Por el presente, tercer y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la abadía de la Alvañeza y cuatro canongías, que fundó D. Pedro Anález de Minaya, Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de Zamora, en treinta de Setiembre de mil cuatrocientos sesenta y siete, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; con apercibimiento de que no será oido en

este juicio el que no lo verifique; pues así lo tengo acordado en providencia de veintisiete de los corrientes, en virtud de la demanda de oposición presentada por el Procurador D. Ignacio Mateos, en nombre de D. José Gomar y Kesell, vecino de la ciudad de Lérida, como marido de Doña Eulalia de las Infantas Marí Millas Anález Minaya, Marquesa de Vilana y Señora de Villagarcía de los Pinos, undécima nieta de D. Isidro Anález Minaya, hermano del fundador, sobre que se le adjudiquen los referidos bienes como de libre disposición, con las rentas producidas y debidas producir, en cuyo expediente, á virtud de la publicación de los segundos edictos, no ha comparecido ningún aspirante alegando derecho á los bienes, figurando en él por fallecimiento del expresado D. José Gomar, la mentada señora, su viuda, representada por el mismo Procurador.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, publíquese este edicto en la forma prevenida.

Dado en Bermillo á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Agustín Fontanillo.—Por su mandado, José Hernández.

ARRENDAMIENTO DE MONTE.

Se arrienda el nombrado "Mata de Pirón," situado en esta provincia y términos de Santo Domingo de Pirón y Sotosalvos, con arbolado de roble y pastos abundantes, dividido en catores cuartelos y destinado al carboneo, siendo su cabida de 3.574 fanegas y 7 celemenes.

Las personas que quieran interesarse en dicho arrendamiento, podrán dirigirse en Madrid á la Notaría de don Cipriano Pérez Alonso, Bordadores, 7, cuarto segundo, donde se les enterará del pliego de condiciones.